

RES. 857/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2012-17-1-0002643, Ent. N° 911/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 22/2011, convocada para la limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos y Empalme Olmos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 12/05919 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Intendente resolvió adjudicar a la firma PARTRY S.A., la contratación de referencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

2) que este Tribunal por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 dispuso cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto mensual de \$ 6:004.847 IVA incluido, previo control de la imputación para los Ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016 a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control al momento del otorgamiento del contrato, de lo preceptuado por el Art. 3° de la Ley 18.244;

3) que el contrato fue suscrito con fecha 29 de enero de 2013, y con fecha 29 de abril de 2013 se incluyeron modificaciones en la operativa y se aumentaron los servicios adjudicados;

4) que asimismo, el Intendente de Canelones por Resolución 16/1109 de fecha 25 de febrero de 2016, firmó un acuerdo con la adjudicataria con fecha 31 y de octubre de 2016, por el que dejó sin efecto la obligación establecida en el artículo 50, literal S) del Pliego de Condiciones

Particulares (reserva del 1% de la facturación mensual para los programas de Educación Ambiental);

5) el Intendente por Resolución N° 16/07359 de fecha 28 de noviembre de 2016 dispuso ampliar la contratación de limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos, Empalme Olmos, en un 20% de los servicios adjudicados (incorporación de contenedores faltantes) y un 80% el período del contrato a regir desde el 1° de enero de 2017, por el término de 38 meses por la suma de \$ 107:133.152;

6) que remitida dicha ampliación, este Tribunal por Resolución N° 1243/2017 de fecha 20 de abril de 2017, dispuso observarla porque la liberación de la adjudicataria de una obligación establecida en el literal 1 del artículo 50 del Pliego, contraviene lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, se remitió a la intervención con principio de ejecución vulnerando lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución y no se adjuntó la información contable vulnerando lo establecido por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza de este Tribunal N° 27 de 22 de mayo de 1958;

7) que reiterado el gasto por el Intendente (Resolución N° 17/03408 de fecha 12 de mayo de 2017), este Tribunal por Resolución N° 74/2018 de fecha 10 de enero de 2018 dispuso mantener la observación formulada;

8) que en la oportunidad, el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 19/09271 de fecha 27 de diciembre de 2019, dispuso una nueva ampliación de la Licitación 22/2011, para dar continuidad a los servicios de limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo comprendida en los Municipios de Pando, Toledo, Suarez, Barros Blancos y Empalme Olmos a partir del 01 de marzo de 2020 hasta la finalización del

mandato actual de Gobierno Departamental, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

9) que por actuación N° 383, la Oficina de Control Presupuestal informa que el gasto de \$ 28:253.279 mas \$ 16:610.245 (por ajustes paramétricos) por el periodo 01/01/2020 – 29/02/2020 y por el periodo 01/03/2020 hasta el fin del actual periodo de Gobierno Departamental, será atendido con cargo al programa 107, renglón 278;

10) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Canelones, por actuación N° 384 sugiere la remisión a este Tribunal de estas actuaciones para su intervención;

CONSIDERANDO: **1)** que la ampliación remitida incluye modificaciones del objeto de la licitación, y consecuentemente de las prestaciones que ahora se prorrogan, que no fueron sometidas en su oportunidad a contralor de este Tribunal, lo que constituye un apartamiento insubsanable de las normas que regulan la contratación pública;

2) que asimismo la liberación del adjudicatario de la obligación establecida en el artículo 50 del Pliego, contraviene las disposiciones que regularon el llamado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente de la ampliación remitida;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones;
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM